

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0538-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de junio del 2024

**VISTO:**

El Expediente n.° 505-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, respecto del predio ubicado en el Lote 1, Mza. A6 del Programa de Vivienda Alfonso Ugarte III en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.° P20026912 del Registro de Predios de Tacna de la Zona Registral n° XIII – Sede Tacna; con CUS n.° 77977, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al T.U.O de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] y sus modificatorias (en adelante "T.U.O de la Ley n.° 29151"), su reglamento[2] (en adelante "Reglamento de la Ley n.° 29151");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el contenido en el literal d) del citado artículo 50° del "ROF de la SBN";
3. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.° 28687 y sus modificaciones[4] (en adelante, "D.S. n.° 006-2006-VIVIENDA") establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
5. Que, en el presente caso, se tiene que "el predio" materia del procedimiento de Inscripción de Dominio es el siguiente:

N°	PARTIDA N°	CUS
1	P20026912	77977

6. Que, el predio descrito en el considerando precedente, forma parte del Programa de Vivienda Alfonso Ugarte III, verificando que en el Asiento 00006 de la citada partida se señala como titular al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, precisando que a su vez consta afectado en uso a favor del Ministerio de Educación con la finalidad que lo destine al desarrollo específico de sus funciones (uso educación);

7. Que, mediante Oficio n.º 00090-2022/SBN-DGPE-SDS, se consultó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI respecto al tratamiento que debe otorgarse a los lotes de aporte reglamentario afectados en uso ubicados dentro de los Programas de Vivienda del Estado, al respecto, COFOPRI absolvió la consulta de esta Superintendencia mediante el Informe n.º D000007-2022-COFOPRI-SPEF-JMP de fecha 18 de marzo de 2022, por medio del cual señaló que una vez otorgada la afectación en uso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º y 7º del Decreto Supremo n.º 007-2000-PCM y en el Decreto Supremo n.º 013-99-MTC, por constituir aportes reglamentarios, se debe considerar concluido el proceso de formalización, por lo que los actos posteriores a ello son de exclusiva competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, conforme lo señala el Decreto Supremo n.º 013-99-MTC; por tanto, puede considerarse concluido el proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI;

8. Que, siendo ello así, **corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio respecto al predio antes descrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia**; de acuerdo con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en el “T.U.O de la Ley n.º 29151”, “Reglamento de la Ley n.º 29151”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 0035-2024/SBN-GG y el Informe Legal n.º 0624-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de junio de 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** respecto del predio ubicado en el Lote 1, Mza. A6 del Programa de Vivienda Alfonso Ugarte III en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20026912 del Registro de Predios de Tacna de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna; con CUS n.º 77977.

**SEGUNDO.- REMITIR** la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

**TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese y comuníquese. -

Firmado por  
**Paulo César Fernández Ruiz**  
Subdirector (e)  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por Resolución n.º 0066-2022/SBN.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.